

CONTRATO de PRESTACIÓN de SERVICIOS de ARTISTA MUSICAL con SOCIEDAD MERCANTIL DISCOGRÁFICA

De una parte, la EMPRESA, con domicilio en Madrid,, representada en este acto por Don....., mayor de edad con documento nacional de identidad número....., en su condición de presidente.

Y, de otra parte,, el ARTISTA.....

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1.- Duración.

1.1. El presente contrato entrará en vigor en la fecha arriba indicada y será válido durante un período inicial de cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.2.

1.2. Si, transcurrido el período establecido en el punto anterior, el ARTISTA no hubiese cumplido por cualquier causa, en parte o en su totalidad, su compromiso de grabación, el período será prorrogado y el presente contrato continuará en plena vigencia hasta que dicho compromiso de grabación haya sido cumplido en su totalidad.

2.- Servicios.

2.1. El ARTISTA, en su condición de intérprete vocal y/o instrumental, se compromete a prestar sus servicios en exclusiva para la EMPRESA, para la fijación en soportes de sonido y/o imagen de sus interpretaciones, de conformidad con la cláusula 3 y demás términos de este contrato.

2.2. Si el ARTISTA, debido a enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor, no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, éste podrá ser prorrogado por la EMPRESA durante el tiempo equivalente a dicho período inhábil, o bien rescindirle, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos por la EMPRESA.

2.3. Durante la vigencia del presente contrato, y hasta seis meses después de finalizado éste, el ARTISTA colaborará activamente en las acciones comerciales dirigidas a promocionar la venta de sus registros. Las participaciones personales del ARTISTA, tales como entrevistas con los medios de comunicación, firmas de discos, sesiones fotográficas, etc., serán concertadas de común acuerdo entre las partes.

2.4. A requerimiento de la EMPRESA, el ARTISTA prestará sus servicios sin dilación para el registro de grabaciones audiovisuales.

3.- Compromiso de grabación.

3.1. El ARTISTA prestará sus servicios en la forma indicada en la cláusula 2, grabando en estudio un número de cintas o registros maestros no grabados con anterioridad por artistas, en adelantes "masters", bastantes para la edición de un fonograma de los llamados de larga duración, por cada año de contrato, es decir, cuatro fonogramas durante el período señalado en el punto 1.1, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.2.

La grabación de cada fonograma se realizará dentro del plazo establecido de un año, si bien, con excepción del primero, no se realizará la grabación de los sucesivos hasta que no hayan transcurrido 8 meses desde la edición del inmediatamente anterior.

Se entiende por fonograma de larga duración aquel que contiene la interpretación de un mínimo de 10 temas y cuya duración es superior a 50 minutos.

3.2. La EMPRESA se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato, sin contraprestación alguna por este concepto, en el supuesto de que las ventas netas en España de cualquiera de los fonogramas grabados bajo este contrato, durante los ocho primeros meses desde su edición, sean inferiores a 80.000 unidades.

Dicha facultad estará vigente durante los cuatro meses siguientes a finalizado el periodo de ocho meses desde la edición del fonograma.

3.3. En ningún caso las grabaciones de actuaciones en directo, grabaciones con otros artistas, aquellas que se hagan en contravención a lo dispuesto en el presente contrato, fonogramas que constituyan compilaciones o de los llamados “lo mejor de” y de fonogramas de bandas sonoras, se tendrán en cuenta o aplicarán al cumplimiento del compromiso de grabación del ARTISTA. Asimismo, los fonogramas dobles contarán, para los efectos de compromiso de grabación, como un solo fonogramas.

4.- Procedimiento de grabación.

Antes del inicio de cada grabación, la EMPRESA aprobará de mutuo acuerdo con el ARTISTA, los siguientes extremos:

el productor artístico que dirija las grabaciones

las obras y el material a grabar,

las fechas de grabación y estudio donde dichas grabaciones deben llevarse a cabo, siendo la EMPRESA la encargada de hacer las reservas.

4.1. En caso de que después de haber sido fijada una fecha para la grabación, el ARTISTA no acudiera, sin motivo justificado en la fecha y hora prevista, la EMPRESA descontará de la prestación económica debida al ARTISTA la cantidad necesaria para satisfacer los perjuicios ocasionados, tales como alquiler de estudios, músicos, etc.

4.2. Cuando la grabación a realizar por el ARTISTA tenga partes pertenecientes a otras grabaciones preexistentes, el ARTISTA será el responsable de obtener todas las autorizaciones necesarias antes de proceder a la grabación y cualquier coste en que incurra la EMPRESA por la autorización de dichas partes será recuperable de los royalties del ARTISTA.

4.3. El ARTISTA se compromete a cooperar con la EMPRESA en cuantas acciones ésta entable para combatir y reprimir toda grabación o copia de grabación ilícita de las interpretaciones del ARTISTA.

5. Derechos de empresa.

5.1. La EMPRESA obtiene con carácter de exclusiva y a perpetuidad, la plena propiedad de todas las grabaciones que contengan interpretaciones del ARTISTA realizadas durante la vigencia del presente contrato.

5.2. Sin que suponga limitación de lo anterior, la EMPRESA y cualquiera de sus compañías afiliadas y/o licenciadas adquieran para todo el mundo, con carácter de exclusiva, el derecho ilimitado de:

a) fabricar, reproducir, usar, distribuir, vender, transferir, alquilar, radiar, transmitir y comunicar por cualquier medio y de cualquier manera, ejecutar públicamente por medio de la emisión por radio, transmisión y comunicación por cable, satélite, transmisión y comunicación por cable, satélite, televisión o cualquier otro método conocido o por conocer, cualquier grabación de sonido y/o imagen, en soporte físico o no, y que contenga interpretaciones del ARTISTA registradas de acuerdo con este contrato, y efectuar su publicación bajo cualquier marca, ya sea o no propiedad de la EMPRESA. Queda incluido en los conceptos anteriores la emisión o transmisión de actuaciones en directo a través de internet o su equivalente en las transmisiones por cable, vía satélite o de otro tipo, independientemente de la naturaleza de la tecnología utilizada, conocida o por conocer.

b) reproducir, compilar, adaptar y usar, en cualquier forma, los registros maestros del ARTISTA, incluyendo su utilización en obras audiovisuales y publicidad de terceros productos en cualquier medio de difusión.

c) reproducir, imprimir, publicar, difundir, a través de cualquier medio de comunicación, en soporte tangible o intangible, sin limitación alguna, el nombre del ARTISTA, su nombre artístico, su imagen procedente de las grabaciones audiovisuales y reportajes fotográficos realizados por la EMPRESA o por cuenta de la EMPRESA, sus letras en o en relación con las grabaciones, sus datos biográficos, así como cualquier noticias o información referente al mismo, para fines comerciales publicitarios.

d) Sin limitación de la generalidad de lo que antecede, la EMPRESA disfrutará del derecho exclusivo, durante el plazo de vigencia del contrato, y del derecho no exclusivo a partir de entonces, a disponer y controlar la página web oficial del ARTISTA. El ARTISTA se esforzará al máximo para que ninguna

persona física o jurídica distinta de la EMPRESA o de sus afiliadas o licenciadas pueda crear, mantener, actuar como anfitrión, poseer o controlar una página web, independientemente del territorio en que esté ubicado el servidor, que se refiera en exclusiva o predominantemente al ARTISTA, en relación con tales actividades. La EMPRESA disfrutará del derecho exclusivo durante el plazo de vigencia del contrato para registrar el dominio que contenga el nombre personal, profesional u otro nombre similar del ARTISTA. Las direcciones y cualquier otra información del posible consumidor, será propiedad exclusiva de la EMPRESA, todo ello sin perjuicio de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

A efectos de esta cláusula, se entiende por página web toda página web de Internet o su equivalente en las transmisiones por cable, vía satélite o de otro tipo, independientemente de la naturaleza de la tecnología utilizada, conocida o por conocer.

5.3. La EMPRESA dispondrá libremente de aquella parte del soporte digital no ocupado por las grabaciones del ARTISTA, para incluir en la misma, entre otras funciones de búsqueda, las operaciones de software relativas a aplicaciones relacionadas con las grabaciones, tales como conexiones de videos o las oportunidades de comercialización electrónica.

5.4. La EMPRESA queda facultada para tomar todas las iniciativas relativas a la fabricación y venta de los registros interpretados por el ARTISTA sin limitación alguna y para todos los países del mundo. Igualmente, es competencia de la EMPRESA todo cuanto se relacione con la producción, establecimiento de precios, formas de distribución, promoción, etc.

5.5.- Durante la vigencia del presente contrato, el ARTISTA o la persona que le represente no podrá autorizar a otras personas la utilización de su nombres y/o imagen, para las finalidades detalladas en los puntos anteriores.

6.- Exclusividad.

De conformidad con lo establecido en el punto 2, el ARTISTA no podrá prestar sus servicios, durante la vigencia del presente contrato, bien bajo su nombre o bajo su seudónimo, para grabación de registros de sonido y/o imagen, ni para sí mismo, ni por cuenta de, para cualquier otra entidad o persona distinta de la EMPRESA.

Una vez terminado el presente contrato, el ARTISTA no podrá realizar registro de sonido y/o imagen para cualquier otra persona o entidad distinta de la EMPRESA, de aquellas obras que hubiese grabado durante la vigencia de este contrato hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la fecha de su edición.

7.- Contraprestación por los servicios de artista.

Como contraprestación por los servicios del ARTISTA, la EMPRESA abonará a éste en el caso de fonogramas, un royalty del x %, según la escala siguiente calculando conforme al punto 8:

La Empresa pagará al ARTISTA los siguientes adelantos, a recuperar de cualquier royalty que la EMPRESA tenga que satisfacer al ARTISTA. En consecuencia, queda entendido que el ARTISTA no percibirá royalty alguno en tanto la EMPRESA no haya recuperado la totalidad de las cantidades anticipadas conforme a esta cláusula:

-A la firma del presente contrato, x euros

-A la edición del primer fonograma, x euros

-A la edición del tercer fonograma, x euros

-A la edición del cuarto fonograma, x euros. No obstante, dicho importe se verá reducido por la cantidad que, doce meses después de la edición del segundo fonograma objeto del presente contrato, quede pendiente de recuperar de los adelantos satisfechos al ARTISTA. A los efectos de determinar el estado de la cuenta de los adelantos entregados al ARTISTA, la EMPRESA practicará una liquidación teórica doce meses después de la edición del segundo fonograma objeto del presente contrato.

A las cantidades anteriormente señaladas se aplicarán los impuestos y retenciones que por ley procedan. Los pagos de las cantidades establecidas en el presente contrato se realizarán en los plazos indicados y previa presentación de la factura correspondiente.

8. Cálculo de royalties.

Los royalties a favor del ARTISTA se calcularán de la siguiente forma:

8.1. Se calcularán sobre el precio que la EMPRESA establezca para el detallista (PPD), deducidos impuestos, seguros, portes y embalajes, así como los siguientes costes por carpeta o contenedor: 10% para LP o maxi single, 15% para MC y 25% para CD, CD-single, CDV, MD, DDC, CD-extra y nuevas tecnologías, del 90% de las ventas netas.

Se entiende por ventas netas los fonogramas vendidos, menos las devoluciones, descuentos comerciales y reservas de devolución. La EMPRESA se reserva el derecho de deducir el importe de los royalties abonados al ARTISTA por fonogramas vendidos y posteriormente devueltos.

8.2. El royalty establecido en la cláusula 7 quedará reducido a dos tercios del mismo en los siguientes supuestos:

8.2.1. Exportación de fonogramas

8.2.2. Fonogramas editados y vendidos en el extranjero por compañías afiliadas o licenciadas de la EMPRESA. En este supuesto, el royalty se aplicará sobre el importe neto percibido por la afiliada o subsidiaria, calculado sobre el 90% de la venta neta.

En el caso de edición y venta en Estados Unidos de América y Canadá, el royalty se aplicará sobre el 50% del precio de venta al público recomendado por las principales compañías de USA y Canadá (deducidos impuestos), para aquellos discos de la misma categoría de precios a la que pertenecen, al inicio del período contable en el que se producen las ventas, los fonogramas en cuestión, todo ello calculado sobre el 85% de las ventas netas.

En los supuestos establecidos en los apartados 8.2.1 y 8.2.2, la EMPRESA abonará al ARTISTA estos derechos con las deducciones que por impuestos correspondan, en moneda nacional y al cambio del día en que recibiera el pago. Si debido a posibles restricciones monetarias establecidas legalmente los royalties procedentes de fonogramas que contengan interpretaciones del artista no pudieran ser percibidos en España, el royalty del ARTISTA quedará depositado en el país en cuestión.

8.2.3. Cuando el precio de venta al detallista de los fonogramas sea el de la serie media o inferiores.

8.2.4. Fonogramas distribuidos a los consumidores a través de sistemas tales como clubs, ventas por pedidos postales, productos especiales, fonogramas vendidos con fines educativos o promocionales o a cualquier otra entidad que no dedicara su actividad normal a la venta de fonogramas. En este caso, la base de aplicación del royalty será el precio de venta al que la EMPRESA facture al cliente.

8.2.5. Fonogramas anunciados en televisión, álbum doble, fonogramas comercializados en cajas conteniendo más de una unidad, singles y maxi singles, y grabaciones licenciadas a terceras partes para su fabricación y distribución. En este último supuesto, el royalty se aplicará sobre las cantidades netas percibidas por la EMPRESA. La reducción por campaña de televisión será efectiva desde un mes antes del inicio de la campaña hasta tres meses después de finalizada ésta.

8.3. En el supuesto de distribución de fonogramas realizada directamente al consumidor a través de sistemas como “teletienda” “catálogos de venta” “internet”, etc... el royalty establecido en la cláusula 7 se aplicará sobre el 50% de los ingresos netos percibidos por la EMPRESA, del consumidor, menos los descuentos y deducciones del punto 8.1 y aplicando las reducciones establecidas en el punto 8.2.

8.4. En el supuesto de distribución de grabaciones sin soporte físico, como las llamadas transmisiones online, el royalty establecido en la cláusula 7 se aplicará sobre el 50% de los ingresos netos percibidos por la EMPRESA. En ningún caso el ARTISTA percibirá un royalty por unidad distribuida sin soporte físico superior al que le corresponde por la venta en soporte CD.

El descuento de carpeta previsto en el epígrafe 8.1 para “nuevas tecnologías” será aplicable a las llamadas transmisiones “online”. En ningún caso, el ARTISTA percibirá un royalty por unidad distribuida sin soporte físico superior al que le corresponde por la venta en soporte CD.

Si la transmisión “online” es realizada por compañías afiliadas o licenciadas de la EMPRESA, el royalty establecido en la cláusula 7 se aplicará sobre el 50% del importe neto percibido por cada una de estas afiliadas, calculado sobre el 85% de las ventas netas. En ningún caso, el ARTISTA percibirá un royalty

por unidad distribuida sin soporte físico superior al que le corresponda por la venta en soporte CD.

8.5. En el supuesto de que los fonogramas fuesen de los llamados DVD, CDV, MD, DCC, Cd-extra, cualquier otro soporte de nueva tecnología o las llamadas transmisiones online, el royalty establecido en la cláusula 7 se aplicará sobre el 80% del precio de venta que la EMPRESA establezca para cada uno de esos soportes o transmisiones, menos los descuentos y deducciones del punto 8.1 y aplicando las reducciones establecidas en el punto 8.2.

8.6. En el supuesto de que la EMPRESA comercializara grabaciones audiovisuales, tal y como se definen en el punto 8.7, que contengan interpretaciones del ARTISTA, el royalty establecido en la cláusula 7 se reducirá a su mitad, calculándose como sigue:

8.6.1. Si la comercialización la realiza directamente la EMPRESA a través de sistemas de ventas o alquiler, el royalty se aplicará sobre el precio neto de venta al detalle establecido por la empresa para tales grabaciones audiovisuales, menos deducciones por contenedor e impuestos.

8.6.2. Si la comercialización no la realiza directamente la EMPRESA sino otra persona física o jurídica distinta, el royalty se calculará sobre el 90% de los ingresos netos que obtenga la EMPRESA de la cesión a terceros para su comercialización.

8.7. Se entiende por grabación audiovisual cualquiera que contenga, reproduzca, transmita o comunique de cualquier forma imágenes visuales, ya sea o no posible o necesaria la interacción del consumidor para visionar o utilizar dichas imágenes.

8.8. En el supuesto de edición de una página web del ARTISTA, la EMPRESA abonará al ARTISTA el royalty establecido en la cláusula 7, calculando sobre los llamados ingresos complementarios derivados de la página web del ARTISTA.

Se entiende por ingresos complementarios derivados de la página web todos los importes devengados y recibidos directamente por la EMPRESA e identificables como pagos de terceros en concepto de publicidad, o comisiones derivadas de la venta de productos (distintos de las grabaciones), a través de la página del ARTISTA, menos una comisión en concepto de anfitrión del 25% de los mismos.

Los costes de diseño, realización y registro de la página web del ARTISTA, incluidos los pagos correspondientes a la adquisición de derechos en relación con el contenido de la misma, o cualquier otro derivado de la misma serán soportados por la EMPRESA, o su licenciataria. No obstante, si el ARTISTA solicita de la EMPRESA o de su licenciataria, que diseñe, produzca o actualice un página del ARTISTA, y el coste de dichas operaciones excede los normalizados de la EMPRESA o de su licenciataria, el exceso en el que haya incurrido la EMPRESA o su licenciataria se considerará como anticipo de royalties a recuperar de cualquier royalty debido al ARTISTA.

8.9. Si la EMPRESA editase fonogramas compartiendo tal edición con registros de otro u otros ARTISTAS, cada ARTISTA tendrá como royalty la parte proporcional a su participación en cada fonograma. Con respecto a grabaciones efectuadas conjuntamente con otros artistas, el royalty a percibir será resultado de dividir el royalty fijado en la cláusula 7, entre el número de artistas que intervienen en la grabación.

8.10. El ARTISTA no percibirá royalty alguno cuando la EMPRESA comercialice fonogramas que contengan registros sonoros interpretados por el ARTISTA a un precio que no alcance el 20% del precio normal de catálogo; sobre aquellos que se entreguen en concepto de bonificaciones, primas o cualquier otro concepto ligado a la promoción de ventas; tampoco el ARTISTA percibirá royalty alguno por aquellos fonogramas que sean distribuidos sin cargo para promover la venta de otros fonogramas del ARTISTA, o cuando los fonogramas fueran vendidos como liquidación una vez retirados del catálogo de la EMPRESA.

8.11. El royalty que corresponde al ARTISTA, en función de este contrato le será abonado incluso cuando el mismo finalizase o fuese válidamente rescindido, y siempre que los fonogramas que los devenguen permanezcan en el catálogo de la EMPRESA.

9. Liquidación de royalties.

9.1. La EMPRESA liquidará al ARTISTA sus royalties dos veces al año, dentro de los 90 días siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre, con respecto a las ventas o devoluciones de fonogramas que se hayan producido dentro de los 6 meses anteriores a dichas fechas. A este efecto, la EMPRESA enviará al ARTISTA un estado de cuenta explicativo de las cantidades que, por concepto de royalty, resulten y pagará al ARTISTA la cantidad que corresponda, una vez deducidos los anticipos, si los hubiese. La EMPRESA podrá establecer provisiones o reservas en tales liquidaciones para cubrir posibles devoluciones o créditos.

En el supuesto de que la EMPRESA, con autorización del ARTISTA, pagase cualquier cantidad a terceros en su nombre, la EMPRESA podrá exigir el pago al ARTISTA o bien deducirlo de sus liquidaciones de royalties.

9.2. Si el ARTISTA tuviera alguna objeción con respecto a las liquidaciones y/o estados de cuenta previstos en el epígrafe anterior, podrá notificar su disconformidad y las razones de la misma dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la liquidación y/o estado de cuenta correspondiente.

9.3. Los royalties provenientes del extranjero serán liquidados al ARTISTA con las deducciones que por impuestos correspondan dentro del mismo periodo en que se liquiden los royalties provenientes del mercado nacional, es decir, al final del semestre en el que la EMPRESA recibe la liquidación y pago de dichos royalties.

10. Cesión.

10.1. La EMPRESA puede hacerse representar o sustituir por cualquier otra persona física o jurídica, así como transferir sus derechos y obligaciones a terceros, sin que por ello sufran alteración las cláusulas de este contrato y los derechos que de él se devengan para el ARTISTA.

10.2 El ARTISTA podrá hacer transferencia a terceros de parte de la totalidad de los derechos económicos que le otorga este contrato, previa obtención del acuerdo escrito a la EMPRESA, y sin que ello suponga disminución o limitación de los derechos de la EMPRESA.

10.3. A la expiración del presente contrato, aquellos derechos aquí adquiridos por el ARTISTA y que resulten necesarios para la explotación de sus grabaciones, continuarán siendo detentados por la EMPRESA.

11. GRUPO.

En caso de que el ARTISTA esté constituido por un grupo de dos o más personas, las obligaciones del ARTISTA, según el presente contrato, son asumidas tanto conjuntamente, como separadamente, y todas las referencias que en este contrato se hacen al ARTISTA afectan a cada integrante del grupo, como tal e individualmente.

11.1. Si en el supuesto contemplado en el punto anterior, algún miembro del grupo de ARTISTAS desea abandonar el grupo o dejar de actuar en él, deberá comunicarlo fehacientemente a la EMPRESA, la cual podrá optar por la resolución inmediata del presente contrato o por la continuación del mismo, con los restantes miembros del grupo y/o cualesquiera que hayan podido sustituir a los anteriores.

Dichos nuevos miembros se consideran como automáticamente incluidos en el presente contrato, y sujetos, por tanto, a los términos y obligaciones del mismo.

11.2. El/los miembros del grupo que lo han abandonado quedarán relevados de sus obligaciones como miembros del grupo, sin bien seguirán obligado con carácter individual, al cumplimiento de las obligaciones que el grupo hubiera sumido con la EMPRESA.

Los miembros que abandonen el grupo percibirán royalties por las ventas de los fonogramas grabados con su intervención, si bien éste quedará reducido a la mitad desde la fecha de su abandono.

Ningún miembro que abandone el grupo podrá reivindicar el nombre artístico de éste, ni podrá impedir o poner trabas a su utilización por parte de los restantes miembros que continúen sujetos al presente contrato.

11.3. En cualquiera de los supuestos anteriores, los miembros del GRUPO DE ARTISTAS establecen a favor de la EMPRESA un derecho de opción para contratar en exclusiva los servicios como ARTISTA

individual de la EMPRESA, de cualquier miembro del GRUPO que desee abandonar el GRUPO. Tal opción podrá ser ejercitada por la EMPRESA no más tarde de 90 días después de haber recibido comunicación fehaciente del miembro del GRUPO manifestando su deseo de abandonarlo. Caso de que la EMPRESA ejercitase tal opción las condiciones y términos del nuevo contrato serán las mismas, excepto los anticipos como royalties o cantidades a fondo perdido si las hubiese.

12.- Garantías.

El ARTISTA garantiza y declara:

12.1 Que disfruta de los derechos y facultades necesarias para concertar y cumplir plenamente el presente acuerdo.

12.1. Que ni las grabaciones realizadas en virtud de este acuerdo, ni los nombres o materiales empleados por el ARTISTA (incluidos, sin que esta relación constituya limitación alguna, los masters, ilustraciones, composiciones sujetas a control y nombres suministrados por el ARTISTA) infringen ley alguna o derechos de terceros.

12.3. Que ninguna persona física o jurídica distinta de la EMPRESA estará facultada para utilizar las grabaciones objeto del presente contrato, y que, durante la vigencia del presente contrato, no prestará sus servicios para la grabación de sus interpretaciones.

12.4. Que la EMPRESA no estará obligada a efectuar pago alguno al ARTISTA, con excepción de los previstos en el presente acuerdo. El ARTISTA garantiza a la EMPRESA que no será requerida por ningún intérprete, músico o ejecutante para que colabore en las grabaciones realizadas durante la vigencia del presente acuerdo, para efectuar pago o cumplir exigencia alguna.

12.5. Que autoriza a la EMPRESA, con carácter irrevocable, a instruir procedimientos judiciales o extrajudiciales, en su nombre o conjuntamente con la EMPRESA y/o terceros, en los casos en los que la EMPRESA entienda que es necesario iniciar estos trámites, con el fin de hacer valer o proteger los derechos otorgados en virtud del presente acuerdo.

12.6. El ARTISTA garantiza que no pondrá en conocimiento de terceros información relativa a los acuerdos alcanzados. Del mismo modo, el ARTISTA hará sus mejores esfuerzos para que las personas que lo representan, tales como el manager o el apoderado, no pongan en conocimiento de tercero el contenido del presente contrato.

13.- Euro: principio de continuidad. 13.1 La EMPRESA y el ARTISTA acuerdan que el hecho de que se de, o no, un acontecimiento relacionado con la Unión Monetaria Europea, tal y como se define en el punto 13.2, no tendrá el efecto de extinguir, frustrar, cancelar, rescindir o resolver parcial o totalmente este contrato, o de modificar sus términos o de eximir a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones o de las operaciones concertadas en virtud del mismo, o de facultar unilateralmente a la EMPRESA o al ARTISTA para modificar o rescindir este acuerdo, o de dar lugar a actos de incumplimiento o rescisión, o de establecer las bases para la designación de una fecha anterior a la resolución.

13.2. A título ilustrativo, no limitativo, se entiende por acontecimiento relacionado con la Unión Monetaria Europea:

- a) La introducción de una moneda europea única o unificada (la conocida como el euro u otra), su cambio con la existente o su funcionamiento;
- b) El establecimiento de tipos de conversión entre las monedas de los Estados miembros y la nueva moneda, o entre las distintas monedas de los Estados miembros;
- c) La sustitución del ecu por la nueva moneda según se define en la Normativa del Consejo (CE) nº 3320/94 como unidad contable de la UE;
- d) La introducción de la nueva moneda como moneda de curso legal en un Estado miembro;
- e) La retirada de circulación de otras monedas que, antes de la introducción de la nueva, tenían curso legal en cualquiera de los Estados Miembros o,
- f) La desaparición o sustitución en un Estado miembro de una fuente de precios en euros o en moneda nacional, o la incapacidad del banco central de un Estado miembro o de otro organismo garante, acordado

o sucesor, para publicar o mostrar los tipos, índices, precios, páginas o pantallas correspondientes.

14.- Los videos.

La EMPRESA se compromete a la realización de 2 vídeos promocionales por cada fonograma objeto del presente contrato. En el supuesto de que las ventas netas en España de un fonograma supere las 275.000 unidades, la EMPRESA realizará un video adicional para la promoción de dicho fonograma.

15.- Compromisos de marketing y promoción.

Con cada fonograma objeto del presente contrato, la EMPRESA llevará a cabo una presentación del nuevo fonograma en, al menos, España.

16.- Jurisdicción.

En caso de incumplimiento de alguna cláusula de este contrato, las partes se acogen a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste, las Partes firman el contrato por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñados.

EMPRESA.

ARTISTA.